



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN N° 01077
(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 020-2022 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA MISMA.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 0366 del 22 Abril de 2021

CONSIDERANDO QUE:

L La Secretaría de Educación del Municipio de Florencia- Caquetá, elaboró el presente estudio de conveniencia y oportunidad, con el objeto de determinar los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la Entidad en la consecución de sus fines.

Por disposición constitucional en el artículo 44 de la Carta Política establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Es importante tener en cuenta que nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 67° expresa que *"El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica"*..., por ello es obligación de la entidad territorial Certificada, brindar el servicio de Alimentación Escolar en las Instituciones educativas oficiales del Municipio de Florencia financiado con recursos del

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

Sistema General de Participaciones – SGP y recursos de transferencias del Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, SE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, SE REORGANIZA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" establece: Artículo 3. Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Artículo 6. Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) a través del Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 "POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015 ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, PARA REGLAMENTAR EL PARÁGRAFO 4º DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY 1450 DE 2011, EL NUMERAL 20 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1551 DE 2012, EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 715 DE 2001 Y LOS ARTÍCULOS 16,17,18 Y 19 DE LA LEY 1176 DE 2007, EN LO REFERENTE AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE" establece: Artículo 2.3.10.3.2. Cofinanciación; Artículo 2.3.10.3.5. Concurrencia; Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa; Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales; y de esta manera, da directrices específicas para que los entes territoriales sean quienes se encarguen de ejecutar directa e indirectamente el PAE, con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y para tal efecto deben:

- Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.
- Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.
- Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (...)

El programa de alimentación escolar, surge como una estrategia por parte del instituto Colombiano de Bienestar familiar, para mejorar la calidad de vida y alimentación de los niños de escasos recursos que asistían a las instituciones educativas oficiales en el País.

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

Es deber de la ETC, garantizar conforme al Decreto 501 de 2016 en su Artículo 2.3.3.6.2.12 la articulación con los planes de desarrollo territorial, las entidades territoriales certificadas en educación podrán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo las acciones previstas en los planes de que trata el artículo 1. Así mismo, podrán declarar por medio de sus Consejos de Gobierno la importancia estratégica de los proyectos de gastos, inversión asociados a la implementación de la Jornada Única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

En cumplimiento a lo reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional, donde a partir de septiembre de 2013, las entidades territoriales certificadas deben asumir la responsabilidad de la Administración del Programa de Alimentación Escolar, y visualizado el programa como un conjunto articulado y coherente de estrategias orientadas a contribuir en el derecho a la vida sana, a la educación con calidad y a la alimentación en el marco de las políticas nacionales, departamentales y Municipales, brindando un apoyo alimentario con calidad nutricional variado; fomentando la promoción de prácticas adecuadas tanto en alimentación, actividad física y la construcción colectiva de una cultura de la alimentación saludable que favorezca el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1176 de 2007, la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar será destinados a financiar las actividades que se anunciaran a continuación, de acuerdo a los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- Compra de alimentos;
- Contratación de personal para la preparación de alimentos;
- Transporte de alimentos;
- Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
- Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
- Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

De igual manera señala el artículo relacionando anteriormente que cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos.

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN N° **01077**

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

En este sentido el Programa de Alimentación Escolar PAE es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez; implementando como objetivo primordial el suministro de un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

El programa de alimentación escolar es liderado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender (UApA) como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional MEN, con la participación constante del ICBF y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Dentro del nuevo esquema el PAE promueve la corresponsabilidad con los recursos de la Nación, y se impulsa la participación ciudadana y el trabajo conjunto de los diferentes actores.

Con el propósito de llevar a cabo la orientación y articulación, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos Para Aprender UApA definió el Lineamiento Técnico Administrativo para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, a través de la Resolución N°. 335 del 23 de diciembre de 2021 «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores».

Que el objetivo del programa es garantizar el servicio de alimentación escolar que brinde un complemento alimentario, de acuerdo al Artículo 4 de la Resolución 00335 del 2021 establecen los criterios de priorización de sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento dando prelación a aquellos establecimientos educativos oficiales que atiendan con implementación de la jornada única los cuales deben ser cubiertos al 100%, para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%, se debe priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores, las sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria,

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

y continuando con los grados superiores, todo ello acorde a los lineamientos técnicos administrativos y estándares para la asistencia alimentaria escolar emitido por el Ministerio de Educación Nacional.

De lo anterior la Secretaria De Educación requiere para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, contar con los recursos físicos, humanos técnicos y financieros necesarios, toda vez que la alimentación en edad escolar cumple un papel importante para el crecimiento y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Florencia pertenecientes a las instituciones oficiales, además se busca disminuir el ausentismo, los índices de deserción escolar, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y fomentar estilos de vida saludables.

El municipio de Florencia atendiendo a su calidad de entidad territorial certificada y de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tiene la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia y según lo establecido en la Resolución No. 335 del 23 de diciembre de 2021, en lo que se refiere a los actores del programa.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo propuesto, el sistema integrado de matrícula (SIMAT) herramienta que permite verificar por cada institución los alumnos, obtuvo que se requiere prestar asistencia alimentaria a 18.075 beneficiarios según el anexo 6A con corte del mes de Julio, detallados así:

TIPO DE COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS
COMPLEMENTO AM/PM URBANA	12.484
COMPLEMENTO AM/PM RURAL	463
JORNADA ÚNICA URBANA	3.740
JORNADA ÚNICA RURAL	1.274
INDUSTRIALIZADA URBANA	27
INDUSTRIALIZADA RURAL	87
TOTAL	18.075

El Municipio de Florencia, ha establecido como tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar.

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

En el presente estudio se relaciona el análisis que efectuó la Entidad Territorial para cada uno de los contextos antes mencionados en relación al proceso de contratación que se lleva a cabo actualmente en el municipio de Florencia de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Estudios previos.

La necesidad descrita anteriormente relacionada se encuentra priorizada dentro del Plan de Desarrollo Municipal, Florencia Biodiversidad para todos (2020-2023).

La necesidad se encuentra determinada en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad en la versión 110 renglón 1106

SECTOR:	EDUCACION
LÍNEA ESTRATÉGICA:	EN MOVIMIENTO... POR LA EDUCACION Y LA CULTURA
PROGRAMA:	COBERTURA DEL SERVICIO EDUCATIVO... "ARMADILLO TERRITORIAL"
INDICADOR:	RACIONES CONTRATADAS
PROYECTO:	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA.
REGISTRO BPIM:	No. 2021-018001-0017
REGISTRO BPIN:	No. 2021180010017

Que el Municipio llevo a cabo desde el mes de diciembre de 2021 la licitación pública No. LPOAJC 005-2021, el cual dio inicio a partir de 04 de febrero de 2022, suministrando a las Instituciones Educativas priorizadas, lo correspondiente a la ración preparada in situ y ración industrializada, a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el SIMAT.

De proceso anterior surgió el contrato de suministro 20220467, en el que de acuerdo al seguimiento de ejecución realizado por la supervisión del contrato, la entidad realizó un modificatorio de adición y ampliación en el periodo de ejecución hasta el 23 de septiembre de 2022. En donde con el fin de continuar con la prestación del servicio el pasado 18 de julio de 2022, la oficina Jurídica de Municipio de Florencia publicó el proceso de Licitación Pública LPOAJC 005-2022, en el sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el cual se dio apertura mediante Resolución No. 00808 del 3 de agosto de 2022, estableciendo fecha de cierre el 11 de agosto de 2022, diligencia en la que no se presentaron propuestas, lo que conllevó a declarar desierto el proceso de Licitación por medio de la Resolución No. 00845 del 11 de agosto de 2022.

Por este motivo, dando cumplimiento al principio de Planeación, se hizo necesario adelantar un nuevo proceso por medio de Selección Abreviada de Menor Cuantía en los

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

términos previstos en el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, donde establece que ante una declaratoria desierta de un proceso de Licitación Pública es un supuesto de hecho previsto, como una de las causales que permiten acudir a la utilización de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Consecuencia de lo anterior, fue llevado a cabo el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMCOAJC 018 – 2022, que de acuerdo al cronograma del proceso se otorgó como plazo para el cierre y entrega de propuestas hasta el 16 de septiembre de 2022, fecha en la que se recibió una sola propuesta, que fue verificada y evaluada por el comité evaluador, el cual en su informe recomendó rechazar, dado que el proponente no cumplió con el requisito de capacidad jurídica concerniente a la no presentación de la Garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 *"la no entrega de garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."* La oficina Jurídica de Municipio de Florencia declara desierto el proceso mediante Resolución No. 01025 del 22 de septiembre de 2022, mediante mensaje público en la plataforma secop II, el único oferente que se presentó, manifestó su intención de renunciar a los términos para interponer recurso. De igual manera en el artículo tercero del nombrado acto administrativo, instauró el reinicio del proceso contractual teniendo en consideración que persiste la necesidad de contratar el suministro de alimentación escolar para el acceso y permanencia de estudiantes en el sistema educativo del Municipio de Florencia.

La Secretaria de Educación con base en la proyección realiza análisis de costo para cubrir el tiempo faltante para la prestación del servicio por el resto del calendario escolar 2022, y persistiendo la necesidad descrita en precedencia, nuevamente adelanta proceso de selección que podrá ser satisfecha mediante la escogencia de un contratista a través del trámite establecidos en la normatividad de contratación, en el cual se seleccione un proveedor que cumpla con la idoneidad y experiencia requeridas para cumplir con el objeto a contratar y con ello satisfacer la necesidad que se requiere.

Que en virtud de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de Municipio de Florencia publicó el día **27 de Septiembre del 2022**, en el Sistema de Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, www.colombiacompra.gov.co, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector económico; (iii) los estudios previos; el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 020-2022**.

Que dentro el término de traslado del Proyecto de Pliego de Condiciones se presentó una (01) observación al Proyecto de pliego de Condiciones. **FUNPREMAVIDA - 30/09/2022**

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN N° **01077**

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

8:16 PM (extemporánea) las cuales fueron analizadas por la Secretaría de Educación y emitió respuesta a las mismas el día 04/10/2022

Por otra parte, conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), o (CO\$457.297.264) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"UMBRAL DE MIPYMES

Umbral MIPYMES US\$	125.000
Umbral MIPYMES COL\$	457.297.264"

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Nota: Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo estipulado por el Umbral para Mipymes y la cuantía del proceso, **NO PUEDE SER LIMITADO** a Mipymes:

Por otra parte, de acuerdo al cronograma de actividades estipulado en el proceso, es necesario conformar un **COMITÉ EVALUADOR** idóneo, con el ánimo de que realice un estudio juicioso de las propuestas presentadas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural"

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **APERTURA** del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 020-2022**, con las siguientes condiciones:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
OBJETO	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN LAS MODALIDADES RACIÓN PREPARADA EN SITIO Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FLORENCIA																	
PRESUPUESTO OFICIAL	El presente proceso de selección es por valor de: MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ONCE PESOS (\$1.192.720.011,00) M/CTE incluido IVA, impuestos y demás gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la legalización, ejecución y liquidación del contrato.																	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Para la celebración del contrato resultante el municipio cuenta con la siguiente Disponibilidad Presupuestal: <table><tr><th>CDP</th><th>RUBRO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>ORIGEN DE LOS RECURSOS</th><th>VALOR</th></tr><tr><td rowspan="2">2022001582 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022</td><td rowspan="2">2.3.2.02.02.009 220102800</td><td rowspan="2">Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar</td><td>130 SGP ALIMENTACION ESCOLAR ONCE DO</td><td>\$840.335.079</td></tr><tr><td>541 – TRANS ALIMENTACION ESCOLAR MEN VIGENTE</td><td>\$352.384.932</td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>\$1.192.720.011,00</td></tr></table>	CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR	2022001582 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022	2.3.2.02.02.009 220102800	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	130 SGP ALIMENTACION ESCOLAR ONCE DO	\$840.335.079	541 – TRANS ALIMENTACION ESCOLAR MEN VIGENTE	\$352.384.932	TOTAL				\$1.192.720.011,00
CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR														
2022001582 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022	2.3.2.02.02.009 220102800	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	130 SGP ALIMENTACION ESCOLAR ONCE DO	\$840.335.079														
			541 – TRANS ALIMENTACION ESCOLAR MEN VIGENTE	\$352.384.932														
TOTAL				\$1.192.720.011,00														
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción del Municipio de Florencia-Caquetá, será hasta 04 de diciembre del 2022 y/o agotar el presupuesto del presente proceso. De igual manera se tendrá en cuenta la Resolución No. 0714 de 2021 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN LOS NIVELES Y CICLOS DE EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y EL PROGRAMA DE JÓVENES Y ADULTOS, Y SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA EN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA EL AÑO LECTIVO 2022". Este plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo, previa configuración del acta de inicio en el SECOP II.																	

CRONOGRAMA EL PROCESO: El cronograma de este proceso será el establecido a través de la plataforma del SECOP II, Proceso: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR**

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

CUANTÍA

SAMCOAJC020-2022.

Página

web:

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

NOTA 1: Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología a partir de la Resolución de apertura se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. EN NINGUN CASO, se responderán consultas u observaciones verbales o vía telefónica, o por otro medio distinto al link del proceso.

NOTA 2: Las propuestas, podrán ser presentadas en el link del proceso, por cualquier persona natural o jurídica.

NOTA 3: Debe tenerse en cuenta que las fechas establecidas, pueden ser modificadas en el pliego de condiciones definitivo, y luego de éste, mediante adendas si fuere necesario.

CRONOGRAMA

Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	06/10/2022 08:00	
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	6/10/2022 6:00 PM	
Plazo máximo para expedir adendas	6/10/2022 7:00 PM	
Presentación de Ofertas	10/10/2022 10:00 AM	
Apertura de Ofertas	10/10/2022 10:05 AM	
Informe de presentación de Ofertas	10/10/2022 10:10 AM	
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	12/10/2022 19:00	
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	18/10/2022 19:00	
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	19/10/2022 19:00	
Firma del Contrato	20/10/2022 19:00	
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	21/10/2022 12:00 PM	
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato.	21/10/2022 7:00 PM	
Plazo de validez de las ofertas	90 Días	

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435-8100 Ext:1902
despacho@florencia-caqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia-Caquetá





OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR: Integrar el Comité Evaluador para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 020-2022.**, el cual estará conformado por las siguientes personas:

• **CAPACIDAD JURÍDICA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:**

DEINY YULIED VALENCIA TRUJILLO identificada con la C.C. 1117541236 - Contratista juridicapae@florencia.edu.co

• **CAPACIDAD TÉCNICA:**

PAULA YESENIA AREVALO ORTIZ identificada con la C.C. 1117885522 - Contratista ortizpaulayesenia@gmail.com

SARA STELLA ESCOBAR SARRIA identificada con la C.C. 40076268 - Contratista tecnicopae@florencia.edu.co

LIZBETH PATRICIA AMADOR FERNANDEZ identificada con la C.C. 22731776 - Contratista nutricionalpae@florencia.edu.co

• **FINANCIEROS Y ECONÓMICOS:**

DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ identificada con la C.C. 50901804- Contratista financieropae@florencia.edu.co

• **FACTORES DE PODNERACIÓN**

Sera suscrito por los miembros del Comité Evaluador de acuerdo con sus competencias

ARTÍCULO TERCERO – TERMINO DE ENTREGA DEL INFORME: Teniendo en cuenta el término establecido en el Pliego de Condiciones para la publicación del informe de acuerdo con el Cronograma, es necesario que el informe sea entregado con una antelación suficiente, razón por la cual se establece el día el día **hábil anterior a la publicación**, como plazo máximo para la realización del mismo, al cabo del cual deberán presentar a la al GIT de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Florencia el Informe de Evaluación para lo de su competencia.

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	



OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Página 13 de 13

RESOLUCIÓN N°

01077

(05 DE OCTUBRE DEL 2022)

ARTÍCULO CUARTO – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:

Los integrantes del comité evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección dentro del días hábiles siguiente al recibo de la presente comunicación, en forma escrita y motivada ante el ordenador de gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes, se deberá informar dentro del días hábil siguiente al conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO: Cualquier persona interesada en el proceso podrá recusar a los integrantes de este Comité en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 020-2022.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, el **05 de Octubre del 2022**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE RICARDO MURCIA MORALES

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Con facultades delegadas para contratar
Resolución No. 0366 del 22 de Abril del 2021

Proyecto	Alvaro Andrés Lopera Pinto	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó y Aprobó	Sara Gabriela Durán Rojas	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación	Firma	

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SIN MANIFESTACION DE INTERÉS SAMCOAJC 020-2022, CUYO OBJETO A CONTRATAR ES SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN LAS MODALIDADES RACIÓN PREPARADA EN SITIO Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

PROCESO DE SELECCIÓN	No. SAMCOAJC 020-2022	FECHA	4/10/2022
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 1.192.720.011	HORA	4:00 pm
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	OBJETO	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN LAS MODALIDADES RACIÓN PREPARADA EN SITIO Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

En Florencia - Caquetá a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2022 siendo las 4:00 pm se dispuso la Secretaria de Educacion Municipal dar tramite a las observaciones recibidas del proceso de contratación por **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMCOAJC 020-2022**, elevadas al proyecto de pliego de condiciones por los oferentes interesados en participar en el proceso de la referencia, enviadas a través de la opción de mensajes y observaciones de la plataforma del SECOP II.

OBSERVACION FUNPREMAVIDA

90 10 17 00 : SERVICIOS DE CAFETERÍA
90 10 18 00 : SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO
93 13 16 00 : PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN
93 14 15 00 : DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES

RESPUESTA:

La entidad en los estudios previos realizados y del sector ha dispuesto la solicitud de dichos códigos así mismo el código que manifiestan el 93131600 está tenido ya en cuenta en el proceso publicado, por lo tanto, no se acepta la observación

Observación: La entidad lleva con este proceso, publicando 3 veces y los 2 anteriores se han declarado desierto; solicitamos a la entidad mantenga los requerimientos del personal solicitado en el primer proceso ya que en la publicación del segundo proceso aumentaron los años de experiencia del personal y en si la descripción del perfil

RESPUESTA: La entidad considera que por la naturaleza del objeto a contratar y la complejidad del mismo, teniendo en cuenta la población a beneficiarse con el contrato a adjudicarse, el profesional debe tener una amplia experiencia en el tema de ejecución contractual de proyectos de la misma naturaleza, teniendo en cuenta lo sucedido en la licitación declarada desierto, la entidad dispuso flexibilizar los requisitos habilitantes del personal mínimo requerido con miras a obtener respuestas positivas por parte de posibles oferentes y estimó realizar una ponderación adicional a los perfiles solicitados, como una estrategia de obtener la mayor calificación en talento humano posible para la ejecución del contrato a adjudicar, razón por la cual la observación no es aceptada.

Observación: Los Códigos se encuentran Mezclados en el análisis nutricional, se encuentra la tabla de 2018 y 2015

Respuesta: se acepta la observación, por error involuntario se mezclaron los códigos, pero a su vez no afecta el análisis nutricional, dicho esto, se procederá a realizar el ajuste y anexar en el pliego de condiciones

Observación: En el numeral 4.2.2.2. EQUIPO DE TRABAJO, Cargo Coordinador o director operativo, la entidad solicita profesional certificada de mínimo ocho (08) años y Experiencia específica de mínimo 3 contratos o proyectos como coordinador; solicitamos muy comedidamente a la entidad disminuir dicho requisito, a Profesional certificada de mínimo 1 año a partir de la expedición de la tarjeta profesional, lo anterior teniendo en cuenta el proceso que tiene el mismo objeto, pero el que se declaró desierto

RESPUESTA: 2. EQUIPO DE TRABAJO, Cargo Coordinador o Director operativo, la entidad considera que por la naturaleza del objeto a contratar y la complejidad del mismo, teniendo en cuenta la población a beneficiarse con el contrato a adjudicarse, el profesional debe tener una amplia experiencia en el tema de ejecución contractual de proyectos de la misma naturaleza, teniendo en cuenta lo sucedido en la licitación declarada desierto, la entidad dispuso flexibilizar los requisitos habilitantes del personal mínimo requerido con miras a obtener respuestas positivas por parte de posibles oferentes y estimó realizar una ponderación adicional a los perfiles solicitados, como una estrategia de obtener la mayor calificación en talento humano posible para la ejecución del contrato a adjudicar, razón por la cual la observación no es aceptada.



FLORALBA ZAMBRANO MORILLO
Secretaria de Educacion Municipal